

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

067

La Paz, **03 ABR. 2024**

VISTOS: El recurso jerárquico interpuesto por Gonzalo Suarez Maldonado, en pretendida representación de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMASZONAS S.A., en contra de la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ -RA RE-TR LP 73/2023, de 31 de octubre de 2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO: Que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Que Gabriel Primo Ortiz Terán presentó Reclamación Directa, manifestando: "Hice la reserva el viernes 18.12.2020 a horas 19:10, el pago se realizó mediante transferencia bancaria el sábado 19.12.2020 a horas 09:00 y se solicitó confirmación de pago vía e-mail el domingo 20-12-2020 y no pude abordar el lunes 21.12.2020" (fojas 04).

2. Que el operador emitió respuesta a la reclamación bajo los siguientes términos: "En verificación de la declaración realizada en el reclamo, me veo en la necesidad de realizar las siguientes aclaraciones: 1. En base a la verificación de los datos proporcionados en su reclamo no registra o demuestra relación contractual con nuestra empresa en relación al supuesto código de reserva de fecha 21 de diciembre de 2020, por lo cual declaramos como improcedente su reclamo. En tanto, posterior a efectuar una compra se emite una factura por lo cual los montos aproximados son observables, y más aún cuando es respaldado con un depósito o una transferencia" (fojas 02 a 03).

3. Que al no estar de acuerdo con la respuesta emitida, el Usuario en fecha 15 de enero de 2021, presentó su Reclamación Administrativa ante la ATT, señalando lo siguiente "(...) En fecha 18 de diciembre a través de la página web del OPERADOR realizó la adquisición de un pasaje ida y vuelta en la ruta Santa Cruz – Sucre/ Sucre – Santa Cruz, a la misma se emitió una orden de pago en código QR que se hizo efectiva mediante transferencia bancaria a la cuenta 1914838000001 del Banco Sol, solicitando confirmación mediante correo electrónico. En fecha 21 de diciembre de 2020, cuando se hizo presente en el aeropuerto le indicaron que no podía abordar por un problema de contabilidad, motivo por el cual hizo su reclamo, no encontrándose de acuerdo con la respuesta al mismo reiterando que pagó por la reserva 2KDL6Z generado a través de QR, señalando que si existió una relación contractual plasmada en la transferencia electrónica de 19 de enero de 2021, encontrándose agraviado con daños y perjuicios frente a su buena fe por la urgencia de trasladarse a la ciudad de Sucre, requiriendo "(...) el inicio de proceso administrativo contra la Empresa AMASZONAS S.A. para luego establecer un precepto integro contra los accionados por tal negligencia. Caso contrario dispondré tal conocimiento a más instancias llamadas por Ley" (fojas 5 a 16).

4. Que mediante Auto ATT-DJ-A-ODE-TR LP 98/2021, de 09 de agosto de 2021, la ATT formuló cargos en contra del operador, de acuerdo al siguiente detalle: "a) La presunta vulneración del inciso d) del artículo 114 de la Ley N° 165, de 16 de agosto de 2011, General de Transporte y los artículos 3, 6 y 26 del Reglamento de Protección de los Derechos del Usuario de los Servicios Aéreo y Aeroportuario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 285 de 09 de septiembre de 2009, por la presunta negativa de embarque al USUARIO el 21 de enero de 2021 en la ruta Santa Cruz - Sucre. b) La vulneración de lo previsto en los incisos f) del artículo 114 de la Ley N° 165, de 16 de agosto de 2011, General de Transporte y el inciso a) del 14 del Reglamento de Protección de los Derechos del Usuario de los Servicios Aéreo y Aeroportuario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 285 de 09 de septiembre de 2009 respecto a la falta de información otorgado al USUARIO respecto a la confirmación de la compra de su boleto y a momento de abordar el vuelo reservado (...)" (fojas 26 a 29).

5. Que por medio de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TR LP 41/2023 de 31 de agosto de 2023, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, resuelve: "PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la Reclamación Administrativa presentada por GABRIEL PRIMO ORTIZ TERÁN contra la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE

TRANSPORTE AÉREO SOCIEDAD ANÓNIMA - AMASZONAS S.A., no habiendo el OPERADOR desvirtuado la vulneración de los incisos d) y f) del artículo 114 de la Ley N° 165, de 16 de agosto de 2011, General de Transporte y los artículos 3, 6, el inciso a) del 14 y el artículo 26 del Reglamento de Protección de los Derechos del Usuario de los Servicio Aéreo y Aeroportuario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 285 de 09 de septiembre de 2009 por la negativa de embarque al USUARIO el 21 de enero de 2021 en la ruta Santa Cruz – Sucre, y respecto también a la falta de información otorgada al USUARIO respecto a la confirmación de la compra de su boleto y a momento de abordar el vuelo reservado. SEGUNDO. - INSTRUIR a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO SOCIEDAD ANÓNIMA - AMASZONAS S.A. realizar la devolución de importe de boletos de fecha 21 y 25 de diciembre de 2020, en las rutas Santa Cruz – Sucre y Sucre - Santa Cruz, a favor del Sr. Gabriel Primo Ortiz Terán. TERCERO.- INSTRUIR a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO SOCIEDAD ANÓNIMA - AMASZONAS S.A. mejorar el mecanismo de compra de pasajes aéreos cuando los mismos sean adquiridos por las usuarias y usuarios de manera virtual a través de la página web del OPERADOR debiendo al efecto brindar la información y guía necesaria a objeto de evitar confusiones e inconvenientes posteriores. A cuyo efecto el OPERADOR deberá remitir la constancia de las acciones efectuadas a este Ente Regulador en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación con el presente acto administrativo. (...)” (fojas 49 a 57).

6. Que en fecha 19 de septiembre de 2023, la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO SOCIEDAD ANÓNIMA - AMASZONAS S.A. interpuso recurso de revocatoria en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TR LP 41/2023 de 31 de agosto de 2023 (fojas 58 a 72).

7. Que en fecha 31 de octubre de 2023, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, emite la Resolución de Revocatoria ATT-DJ-RA-RE-TR LP 73/2023, en la que determina: “ÚNICO. – RECHAZAR el recurso de revocatoria interpuesto el 19 de septiembre de 2023 por Gonzalo Suarez Maldonado en representación de COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO AMASZONAS S.A., en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TR LP 41/2023 de 31 de agosto de 2023, en consecuencia, CONFIRMAR TOTALMENTE el acto administrativo impugnado, en aplicación de lo establecido en el inciso c) del parágrafo II del artículo 89 del REGLAMENTO APROBADO POR EL DS 27172, concordante con el artículo 61 de la LEY 2341” (fojas 94 a 103).

8. Que en fecha 22 de noviembre de 2023, la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO AMASZONAS S.A., interpone recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 73/2023 de 31 de octubre de 2023 (fojas 105 a 113).

9. Que a través de nota ATT-DJ-N LP 1020/2023 de 23 de noviembre de 2023, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, remite los antecedentes del recurso jerárquico al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda (fojas 115).

10. Que mediante Providencia RJ/P -36/2023 de 28 de noviembre de 2023, se solicitó al señor Gonzalo Suarez Maldonado, acredite su representación legal en conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos a partir del día siguiente a su notificación. (fojas 116 a 117).

CONSIDERANDO: Que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 189/2024 de 02 de abril de 2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se desestime el recurso jerárquico planteado por Gonzalo Suarez Maldonado, en supuesta representación de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO AMASZONAS S.A., en contra de la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA RE TR LP 73/2023 de 31 de octubre de 2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, toda vez que el impetrante no acredita su calidad de representante legal.

CONSIDERANDO: Que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 189/2024, se tienen las siguientes conclusiones:

1. Que el artículo 13 de la Ley N° 23241 de Procedimiento Administrativo establece que toda persona que formule solicitudes a la Administración Pública podrá actuar por sí o por medio de su representante o mandatario debidamente acreditado. El representante o mandatario deberá exhibir poder notariado para todas las actuaciones administrativas.
2. Que el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, en el artículo 86 señala que los recurrentes legitimados presentarán sus recursos por escrito ante la Autoridad que emitió la resolución impugnada individualizando el acto objeto de impugnación e indicando el derecho subjetivo o interés legítimo que invocan, dentro del plazo y con las formalidades establecidas en la ley de Procedimiento Administrativo
3. Que el artículo 87 del precitado reglamento establece que, si el escrito de presentación del recurso no reúne requisitos formales esenciales, la Autoridad Administrativa requerirá al recurrente subsane las deficiencias observadas o acompañe los documentos extrañados, dentro los cinco (5) días siguientes a su notificación, bajo apercibimiento de desestimación del recurso.
4. Que el artículo 61 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que los recursos administrativos previstos en la presente Ley, serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si este tuviese interpuesto fuera de término, no cumplierse las formalidades señaladas expresamente en disposiciones aplicables o si no cumplierse el requisito de legitimación establecido en el artículo 11 de esa ley.
5. Que el inciso a) del Parágrafo II del artículo 91 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 dispone que se resolverá el recurso jerárquico en un plazo de noventa (90) días, Desestimándolo cuando no existe nulidad absoluta y hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; o no cumpla con los requisitos esenciales de forma exigidos; o hubiese sido interpuesto contra una resolución que previamente no fue impugnada mediante recurso de revocatoria; no cumple con los requisitos formales exigidos; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia”.
6. Que una vez referidos los mencionados antecedentes y la normativa aplicable, corresponde efectuar la verificación del cumplimiento de requisitos esenciales en la presentación del recurso jerárquico específicamente en cuanto a la acreditación de la personería del recurrente, a efectos de abrir la competencia de esta autoridad jerárquica para la revisión del acto administrativo ahora recurrido.

i) Así, respecto a la acreditación de la representación legal, según lo dispone el artículo 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 como requisito esencial en la presentación de las peticiones e impugnaciones ante la Administración, se ha verificado que Gonzalo Suarez Maldonado, si bien suscribe el recurso jerárquico, el mismo no acreditó hasta la fecha de emisión de la presente Resolución Ministerial original o copia legalizada de su poder notariado de representación a pesar de que el mismo le fue requerido mediante Providencia RJ/P-36/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023, bajo apercibimiento de desestimar el recurso jerárquico.

ii) Por lo expuesto, toda vez que el interesado no ha remitido el poder notariado que demuestre que cuenta con la correspondiente acreditación como mandatario de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO AMASZONAS S.A., incumplió con el requisito normativamente exigido para la presentación de impugnaciones ante la autoridad administrativa, la cual debe ser realizada por un representante debidamente acreditado.

iii) Soslayar el cumplimiento de requisitos esenciales y formales en la presentación de los recursos de impugnación, equivale a adoptar criterios de tolerancia subjetivos no autorizados a la autoridad administrativa, sobre todo si se considera que el principio de informalismo que beneficia al administrado, solamente permite incumplir aquellas informalidades no esenciales, como ser la equivocación en la denominación del recurso o invocación de las normas de manera inadecuada, pero la Administración no puede subsanar la negligencia de administrado.

iv) Luego del análisis y consideración de los requisitos esenciales en la interposición del recurso incoado, queda claramente establecido que este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y vivienda ante el incumplimiento de la acreditación de la personería legal de Gonzalo Suarez Maldonado como representante legal de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO AMASZONAS S.A., no puede abrir su competencia para revisar el acto administrativo y la actuación de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, debiendo pronunciarse por la desestimación del recurso jerárquico planteado.

7. Por todo lo referido y en el marco del inciso u) del artículo 63 del Decreto Supremo N° 4857 y del inciso a) del parágrafo II del artículo 91 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, corresponde desestimar el recurso jerárquico planteado por Gonzalo Suarez Maldonado, en supuesta representación de COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO AMASZONAS S.A., en contra de la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA RE TR LP 73/2023 de 31 de octubre de 2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, toda vez que la impetrante no acredita su calidad de representante legal.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

UNICO.- Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por Gonzalo Suarez Maldonado, en supuesta representación de COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO AMASZONAS S.A., en contra de la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA RE TR LP 73/2023 de 31 de octubre de 2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, toda vez que el impetrante no acredita su calidad de representante legal.

Notifíquese, regístrese y archívese.


Ing. Edgar Montaña Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

